

El titular de la Jefatura Superior de los Servicios Financieros a que alude el apartado tercero de la presente Orden.

El titular de la Secretaría General a que se refiere el apartado tercero de esta Orden, quien actuará como Secretario general de la Comisión.

2. En sustitución de los diferentes Servicios administrativos del extinguido Gobierno General del Sahara, se constituyen sendas Comisiones Liquidadoras, con el carácter de órganos auxiliares directamente dependientes de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, cuya composición se determinará de acuerdo con las necesidades del servicio.

Tercero.—1. Como órganos centrales de trabajo de la Comisión, dependerán directamente de su Presidente las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Jefatura Superior de los Servicios Financieros.

2. La Secretaría General se estructura de la siguiente forma:

- 2.1. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección.
- 2.2. Sección de Personal.
- 2.3. Sección de Asuntos Generales.
- 2.4. Sección de Indemnizaciones y Coordinación.
- 2.5. Sección de Inventario y Conservación de Bienes.
- 2.6. Sección de Documentación.
- 2.7. Sección de Asuntos Técnicos.
- 2.8. Sección de Asuntos Culturales y Sociales.
- 2.9. Sección de Asuntos Pesqueros.

3. De la Jefatura Superior de los Servicios Financieros depende una Sección de Gestión Económica.

4. Queda adscrito a la Presidencia de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara un Interventor adjunto a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Quedan suprimidos los siguientes órganos:

- Sección de Personal y Asuntos Generales.
- Sección de Política Interior.
- Sección de Información.
- Sección de Pesca Marítima.
- Sección de Minería e Industria.
- Servicio Central de Telecomunicación.
- Sección de Relaciones Culturales.
- Sección de Archivo, Biblioteca y Documentación de Africa.
- Sección de Presupuestos y Contabilidad.
- Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Comisión para el estudio y resolución de las indemnizaciones a comerciantes y empresarios afectados por la descolonización del Sahara, de cuyas misiones se hace cargo la Comisión a que se refiere la presente Orden.

Quinto.—1. Sin perjuicio de que, con carácter gradual y paulatino se proceda al consiguiente reajuste de efectivos, el personal que actualmente desempeña puestos de trabajo incluidos en la plantilla orgánica de la extinguida Dirección General de Promoción del Sahara, continuará prestando servicio en los órganos de trabajo de la Comisión.

2. El personal funcionario conservará todos sus derechos actuales en tanto continúe adscrito a los órganos dependientes de la Comisión. En particular, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Sexto.—Para el cumplimiento de sus fines, continuarán adscritos a la Comisión todos los bienes, fondos y créditos de la antigua Dirección General de Promoción del Sahara.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de 1 de diciembre de 1972 y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

10678

ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se crea una Comisión de Dirección y Grupo de Trabajo para la elaboración de un presupuesto por programas y reforma de la Contabilidad en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Excelentísimos señores:

La reforma de la institución presupuestaria, iniciada en el año 1957 y recogida, fundamentalmente, en la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de abril de 1967, que preveía ya una ordenación del gasto público por programas, exige la integración de los modernos sistemas de planificación y programación en el proceso presupuestario como técnicas que permiten una mayor racionalización en la toma de decisiones.

Para su implantación escalonada, el Ministerio de Educación y Ciencia se encuentra en situación óptima, habida cuenta de los objetivos perseguidos por la nueva política educativa. En efecto, la reforma en curso pretende obtener el mayor rendimiento cuantitativo y cualitativo del sistema educativo y de los recursos a él dedicados en los diversos niveles de enseñanza; para lo cual, la Ley General de Educación fija unos objetivos a alcanzar en un plazo determinado.

El crecimiento rápido de las necesidades y la complejidad de los objetivos hacen necesario perfeccionar los métodos de asignación de recursos entre las diferentes acciones educativas, así como el establecimiento de los instrumentos técnicos que posibilitan los análisis coste-beneficio y coste-eficacia, imprescindibles para el crecimiento de la eficacia relativa de dichas acciones.

La implantación de un sistema de gestión por objetivos requiere contar con un sistema básico de información, apto para suministrar los datos suficientes a los órganos ejecutores y para hacer posible un control efectivo tanto financiero como de gestión, lo cual supone la adecuación a estas necesidades del actual sistema contable.

Conseguida ya la adaptación orgánica del Departamento de Educación y Ciencia al nuevo enfoque de los servicios educativos, se aprecia que el núcleo central del sistema de administración financiera se constituye en la Dirección General de Programación e Inversiones, que integra a la Subdirección General de Presupuestos y Administración Financiera.

En este sentido puede decirse que la propia organización administrativa basada en criterios de unidad, funcionalidad y racionalización impulsa y facilita el establecimiento de un sistema de gestión por objetivos, cuyo instrumento esencial ha de ser necesariamente la creación de un cuadro sistemático de presupuesto de programas. Esta experiencia nueva en la Administración española exige, sin embargo, realizar previamente un profundo análisis de las condiciones técnicas y organizativas que puedan hacer viable la implantación gradual del nuevo sistema presupuestario.

A este efecto ha parecido conveniente la creación de una Comisión de Dirección y un Grupo de Trabajo que, con el concurso de los Organismos competentes en la materia y la colaboración de un equipo de expertos cualificados, pueda realizar, con la máxima garantía técnica y en el tiempo que las circunstancias requieran, el estudio en cuestión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se crea una Comisión de Dirección y un Grupo de Trabajo para el estudio de la organización y perfeccionamiento del sistema de administración financiera del Ministerio de Educación y Ciencia, en orden al establecimiento de nuevos procedimientos presupuestarios y contables, adecuados a las necesidades de programación, gestión y control de las actividades del Departamento.

Segundo.—La Comisión de Dirección estará compuesta por:
Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidentes:

El Director general del Tesoro y Presupuestos.

El Director general de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales:

El Subdirector general de Presupuestos y Administración Financiera del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Subdirector general de Programación del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

El Subdirector general de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

El Subdirector general de Inversiones, Financiación y Programación del Ministerio de Hacienda.

El Interventor Delegado en el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director y Director adjunto del Grupo de Trabajo.

Tercero.—Corresponde a la Comisión de Dirección establecer las directrices y composición del Grupo de Trabajo, aprobar los programas y calendarios de actuación, examinar y, en su caso, aprobar los informes presentados por la Dirección del Grupo de Trabajo y elevar las recomendaciones y propuestas a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarto.—El Grupo de Trabajo estará presidido por un Director, auxiliado en sus funciones por un Director adjunto, que habrán de tener la condición de funcionarios de carrera, y serán nombrados por la Comisión de Dirección.

Quinto.—Los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia adscribirán al Grupo de Trabajo los funcionarios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus tareas. Podrán, asimismo, autorizar contratos para la realización de trabajos específicos con especialistas de reconocida competencia.

Sexto.—El Grupo de Trabajo tendrá por misión:

a) Elaborar los estudios necesarios para la implantación de un presupuesto por programas, gestión por objetivos y control financiero y por resultados.

b) Estudiar la adaptación del sistema contable total a las necesidades de información que exijan los nuevos procedimientos de gestión y control, incluso el establecimiento de una contabilidad de costes y presupuestaria.

c) Formular las recomendaciones y someter al Consejo de Dirección las propuestas que considere oportunas.

Séptimo.—El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades en consulta con los cargos directivos de las distintas Unidades y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo recabar de los mismos cuantas informaciones, datos y sugerencias sean oportunos.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de mayo de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

10679 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1976 por la que se asimilan los grupos profesionales de la Ordenanza General del Trabajo en el Campo, a efectos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1976, páginas 8230 y 8231, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, Grupos Profesionales. Grupos de la Tarifa.

Donde dice: «9. No calificados 9».
Debe decir: «9. No calificados —».

10680 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para fabricantes de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para fabricantes de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, y

Resultando que con fecha 12 de marzo del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Sindicato

Nacional de la Madera y Corcho, con el que se remitía, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas y trabajadores de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 25 de febrero de 1976, acompañándose al referido escrito los documentos reglamentarios, así como el informe favorable para su homologación.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos los informes de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, la que en su reunión del 7 de abril del presente año adoptó el acuerdo de reducir el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior al 17,1 por 100, que equivale al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos.

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que, ajustándose por lo demás el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados anteriormente, procede su homologación, reduciendo el incremento salarial al 17,1 por 100 como consecuencia de la limitación acordada por el Consejo de Ministros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para los fabricantes de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, con las adaptaciones siguientes:

a) El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,1 por 100, que equivale al coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos.

b) Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndole saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12, 4, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE FABRICANTES DE HORMAS, TACONES, CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las Empresas encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en la actividad de fabricación de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, afectadas por la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera.

Ambito territorial

Art. 2.º El ámbito de aplicación de este Convenio es para todas las Empresas de fabricación de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera asentadas en Alava, Alicante, Baleares, Barceloná, Madrid y Zaragoza y las que existen o pueden crearse en cualquier otra provincia.

Ambito personal

Art. 3.º Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los productores, tanto fijos